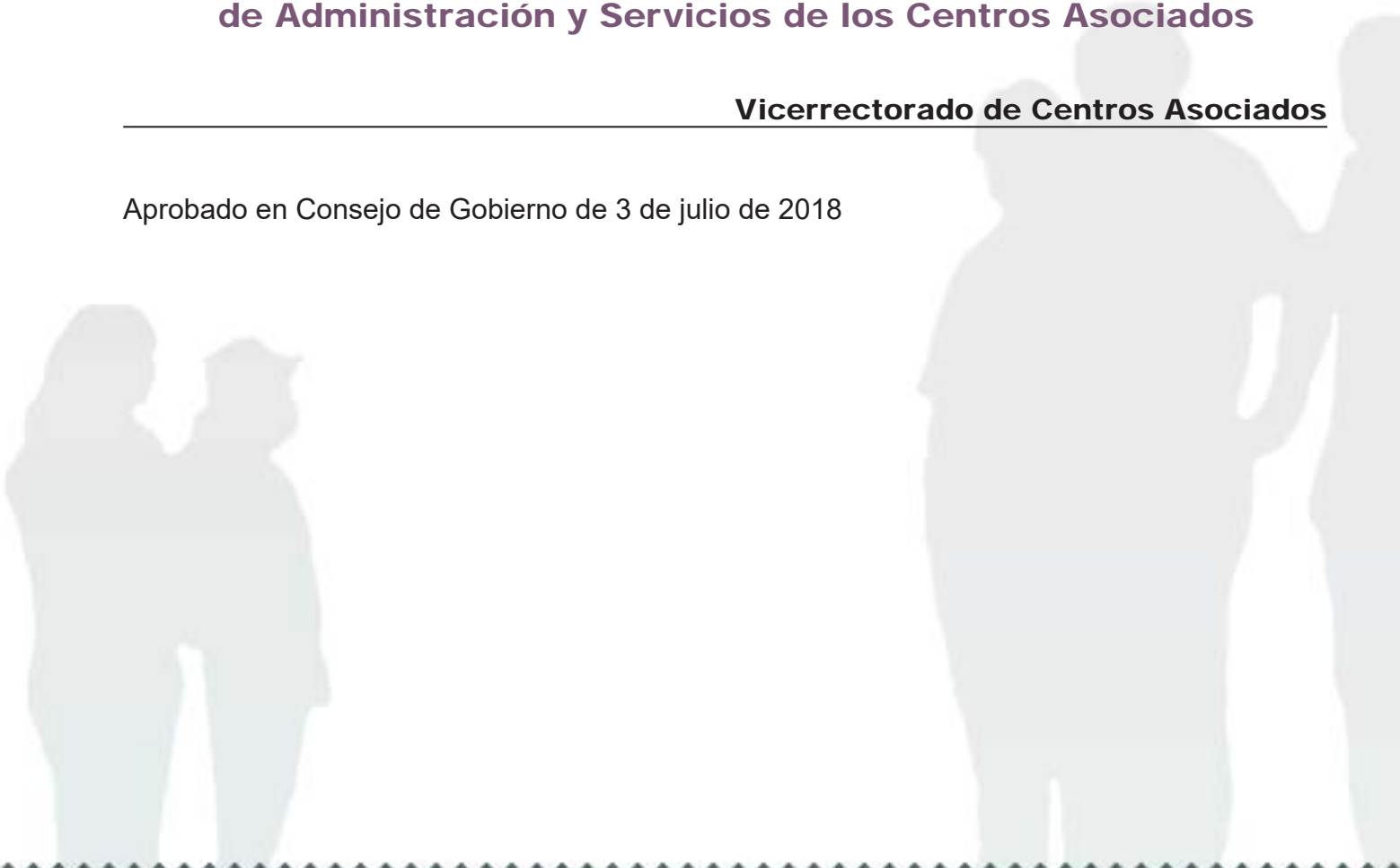


VICERRECTORADO DE CENTROS ASOCIADOS

- Reglamento Electoral de los Representantes del Personal de Administración y Servicios de los Centros Asociados

Vicerrectorado de Centros Asociados

Aprobado en Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2018



Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**Reglamento Electoral de los Representantes del Personal de
Administración y Servicios de los Centros Asociados**

CONTENIDO

Exposición de Motivos	3
TÍTULO I. De la Organización electoral	3
CAPÍTULO I. De la Administración Electoral	3
CAPÍTULO II. Del Censo Electoral	6
CAPÍTULO III. Del Procedimiento Electoral	6
SECCIÓN PRIMERA. De las Mesas Electorales	6
SECCIÓN SEGUNDA. De la votación	7
SECCIÓN TERCERA. Del Escrutinio	8
SECCIÓN CUARTA. De la proclamación de Representantes y reclamaciones electorales	8
TÍTULO II. De las elecciones a representantes de los Centros Asociados	9
CAPÍTULO I. De la convocatoria	9
CAPÍTULO II. De los candidatos	9
CAPÍTULO III. Del sistema electoral y el mandato	10
TÍTULO III. Representantes en los Campus de la UNED	11
CAPÍTULO I. Del proceso electoral y representación	11
CAPÍTULO II. Del Procedimiento Electoral	11
CAPÍTULO III. Funciones	12
TÍTULO IV. Junta general del Personal de Administración y Servicios de Centros Asociados	12
CAPÍTULO I. Denominación	12
CAPÍTULO II. Del Procedimiento Electoral	12
CAPÍTULO III. De los Representantes en el Claustro y Consejo de Gobierno	13
CAPÍTULO IV. Funciones	14
Disposiciones Comunes	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

Exposición de Motivos

De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad Nacional de de Educación a Distancia (UNED) y los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados a la UNED (en adelante ROFCA), el Personal de Administración y Servicios de los mismos participará en los Órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad, de los Campus de la UNED y de los Centros Asociados.

Para articular dicha representación se ha procedido a redactar el presente Reglamento, **adaptado al Reglamento de Campus de la UNED.**

TÍTULO I. De la Organización electoral

CAPÍTULO I. De la Administración Electoral

Artículo 1

La participación del PAS de los Centros Asociados en los Órganos de Gobierno colegiados de la Universidad, de los Campus de la UNED y de los Centros Asociados se articulará, vía sus representantes.

Artículo 2

Las disposiciones generales contenidas en este Título serán de aplicación a todos los procesos electorales, salvo las peculiaridades de cada uno de ellos contenidas en los siguientes Títulos de este Reglamento, **resultando de aplicación supletoria el Reglamento Electoral General, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2005.**

Artículo 3

1. La Administración Electoral corresponderá a los siguientes Órganos Colegiados: la Comisión Electoral Central, la Comisión Electoral Territorial y la Comisión Electoral de Campus.

2. La Comisión Electoral Central estará integrada por el Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Rector o el Vicerrector en quien delegue; como Vocales actuarán el Vicerrector de Centros Asociados, el Representante Nacional del PAS y dos miembros del PAS de Centros Asociados elegidos de entre la Junta General del PAS.

Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, la persona designada por el Vicerrector de Centros Asociados.

3. Tendrá su sede en el Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Los cargos son obligatorios y su duración será de cuatro años.

Artículo 4

1. Cada Campus tendrá una Comisión Electoral de Campus.

2. La Comisión Electoral de Campus estará presidida por el Director de cada Campus o persona en quien delegue. Formarán parte de ella, en concepto de vocal, un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo (el de mayor edad) y como Secretario, con voz y sin voto, el del Campus correspondiente.

3. Su sede será la Secretaría del Campus correspondiente.

4. El cargo es obligatorio y su duración comprende todo el período electoral.

Artículo 5

1. La Comisión Electoral Territorial estará presidida por el Director de cada Centro Asociado o persona en quien delegue. Formarán parte de ella, en concepto de Vocal, un miembro del

Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo (el de mayor edad) y como Secretario el del propio Centro con voz y sin voto.

2. Su sede será la Secretaría del Centro Asociado.
3. El cargo es obligatorio y su duración comprende todo el período electoral.

Artículo 6

1. En las distintas Comisiones Electorales, tanto Central como de Campus y Territoriales, se incluirán dos suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese del titular o cuando éste concurriese a alguna elección en la que tenga competencia la Comisión a la que pertenezca.

2. En el supuesto de que se agotase la lista de suplentes en la Comisión Electoral Territorial actuará como vocal, sustituyendo al Representante del PAS, un miembro de la Comunidad Universitaria del Centro Asociado elegido por sorteo. De afectar a la Comisión Territorial de Campus actuará como vocal sustituyendo al Representante del PAS un miembro de la Comunidad Universitaria del Campus, elegido por sorteo. De afectar a la Comisión Electoral Central, las vocalías serán cubiertas por electores del Censo Electoral de mayor y menor edad que no se presenten como candidatos.

3. El cargo de los sustitutos durará hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 7

1. Las Comisiones Electorales descritas en el artículo 3.1 de este Reglamento serán convocadas por su respectivos Presidentes.

2. Se reunirán durante el periodo electoral en los casos y fechas señalados en esta norma reglamentaria y siempre que el Presidente lo considere necesario o lo soliciten dos Vocales, siendo preciso para que la reunión se celebre que concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La Comisión Electoral Central y las de cada Campus podrán reunirse por videoconferencia si los respectivos Presidentes lo consideran oportuno o a petición de la mayoría de sus miembros.

3. La Comisión Electoral Territorial y Las Comisiones Electorales de los Campus estarán sometidas a las directrices de la Comisión Electoral Central.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

5. Los Secretarios de las respectivas Comisiones, levantarán las correspondientes actas de acuerdo con el artículo 11.4 del Reglamento Electoral General de la UNED

Artículo 8

Son competencias de cada Comisión Electoral Territorial las siguientes:

- a) Supervisar la elaboración del censo electoral de cada centro y elevarlo la Comisión Electoral Central.
- b) Proclamar las listas de candidatos en cada centro, tanto con carácter provisional como definitivo.
- c) Resolver las reclamaciones y cuantas incidencias o consultas se le planteen antes del día de la votación, o el mismo día si éstas fueran de mero procedimiento.
- d) Constituirse en Mesa Electoral el día señalado para la celebración de la elección a representante.

Artículo 9

Serán competencias de cada Comisión Electoral de Campus las siguientes:

- a) Supervisar la relación de representantes de los Centros de su Campus.
- b) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo.
- c) Resolver las reclamaciones y cuantas incidencias o consultas se le planteen antes del día de la votación, o el mismo día si éstas fueran de mero procedimiento.
- d) Constituirse en Mesa Electoral en el día señalado para la celebración de la elección de representante.

Artículo 10

La Comisión Electoral Central conocerá de:

- a) La proclamación de los miembros electos de los distintos procesos electorales en cada Centro Asociado.
- b) Las consultas que sean elevadas por las Comisiones Electorales Territoriales.
- c) La proclamación de los miembros electos de los distintos Campus.
- d) Las consultas que sean elevadas por las Comisiones Electorales de los Campus.
- e) Las elecciones a la Junta General del PAS de Centros Asociados.

Artículo 11

1. Con carácter parcial, se podrán convocar elecciones en los años intermedios, para cubrir las vacantes existentes en la Representación del PAS de los Centros Asociados.

2. Estas elecciones serán convocadas por el Rector.

Artículo 12

1. Para establecer el periodo electoral será de aplicación el artículo 33 del Reglamento Electoral General. Ningún proceso electoral podrá iniciarse durante los periodos no lectivos, ni celebrarse elecciones durante el tiempo de realización de las pruebas presenciales, ni durante los periodos no lectivos.

2. Para la convocatoria electoral será de aplicación el artículo 34 del Reglamento Electoral General. La convocatoria de elecciones deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a. Fecha de exposición pública del censo provisional.
- b. Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
- c. Fecha de publicación del censo definitivo.
- d. Plazo de presentación de candidaturas.
- e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
- g. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h. Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
- i. Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
- j. Plazo para ejercer el voto telemático.
- k. Fecha de la votación.
- l. Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
- m. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- n. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
- o. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

3. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

CAPÍTULO II. Del Censo Electoral

Artículo 13

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesaria su inclusión en el censo electoral.
2. Conformarán dicho censo todo el personal que tenga vinculación laboral con el Centro Asociado, en los términos que se regulan por los ROFCA. Al personal docente del Centro Asociado para el ejercicio del sufragio activo se le aplicará lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Electoral General de la UNED.
3. Compete su elaboración **al Secretario General de la UNED en colaboración con** el Secretario de la Comisión Electoral Territorial correspondiente. La Comisión Electoral Central enviará al Centro Asociado, con la antelación suficiente para que se refleje en el Censo Electoral, certificación en la que conste el sector por el que se haya optado.

Artículo 14

1. Las listas del Censo Electoral serán expuestas públicamente en el tablón de anuncios de todos los Centros Asociados, durante un período de tres días hábiles para general conocimiento, con indicación de nombre y apellidos y antigüedad en el Centro.
2. Todos los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Comisión Electoral Territorial, en el plazo de dos días hábiles desde la publicación del censo, ya sea por inclusión o por omisión indebidas.
3. La citada Comisión resolverá las reclamaciones planteadas en el siguiente día hábil posterior a la finalización del plazo de reclamación, procediendo a la publicación del censo definitivo.

CAPÍTULO III. Del Procedimiento Electoral

SECCIÓN PRIMERA. De las Mesas Electorales

Artículo 15

Corresponde a la Comisión Electoral Territorial, en calidad de Mesa Electoral, presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 16

1. El Presidente y los Vocales, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán media hora antes del inicio de la votación en el local asignado para tal acto.
2. Si el Presidente no acudiera, asumirá la Presidencia su suplente y en su defecto, el primero y segundo Vocal sucesivamente.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa válidamente sin la presencia del Presidente y un miembro, sean titulares o suplentes. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa, supliéndose las ausencias del modo que convengan por acuerdo interno.

Artículo 17

Durante las votaciones será de aplicación el artículo 19 del Reglamento Electoral general.

1. Durante las votaciones, los miembros de la Mesa tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. El Presidente gozará de voto de calidad.
2. Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá hacer constar expresamente su parecer cuando fuera contrario al acuerdo adoptado.

3. La inasistencia a la constitución de la Mesa o su abandono durante el curso de las votaciones o el recuento sin causa justificada, será comunicado al Rector por el órgano electoral competente a los efectos disciplinarios que procedan.

Artículo 18

Antes de iniciarse la votación, el Presidente extenderá acta de constitución de la Mesa firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, expresando el nombre de las personas que la han constituido válidamente.

SECCIÓN SEGUNDA. De la votación

Artículo 19

1. Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación durante la jornada laboral, continuando sin interrupción durante un mínimo de tres horas del día señalado a tal fin, salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores.

2. En el supuesto de que sólo se presentase un candidato, también deberá realizarse la votación.

Artículo 20

1. Las papeletas y las actas deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Comisión Electoral Central. Asimismo, las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar la transparencia de la votación.

2. Las papeletas, que deberán contener la lista completa de candidatos por orden alfabético, tendrán que estar a disposición de los electores al momento de la apertura de las votaciones en las respectivas Mesas electorales.

Artículo 21

1. A la hora fijada para el cierre de la Mesa Electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación, no permitiendo la entrada a nadie más en el local habilitado a tal efecto.

2. Terminada la votación de los electores presentes, se introducirán en la urna los votos remitidos por correo u otro medio, según el procedimiento regulado en el artículo siguiente y, por último, votará los miembros de la Mesa con derecho a voto.

Artículo 22

1. Cuando algún elector previera la imposibilidad de emitir su voto presencialmente, podrá ejercer el voto anticipado en el registro del centro o por correo certificado u otro medio de remisión que se ajuste a Derecho.

2. El elector hará llegar a la Comisión Electoral **competente**, antes del cierre de la Mesa Electoral, un sobre cerrado que incorporará al remite su nombre y domicilio, dirigido a la Mesa Electoral, conteniendo en su interior fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de su personalidad, instancia firmada de solicitud de admisión de voto por correo y otro sobre en blanco cerrado conteniendo la papeleta de voto en su interior.

3. Aquellos sobres remitidos por este procedimiento serán custodiados por la Secretario de la Comisión Electoral **competente**, no siendo computables los entregados una vez finalizada la votación.

4. Las papeletas, la instancia y el sobre electoral serán facilitados por la Secretaría de la Comisión Electoral **competente**.

Artículo 23

Solo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo, mediante acuerdo motivado de la Mesa Electoral, por mayoría simple de votos, comunicándolo inmediatamente a la Comisión Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA. Del escrutinio

Artículo 24

1. Finalizada la votación, el Presidente ordenará la realización del escrutinio, que será público.
2. Para la validez de las papeletas serán de aplicación el artículo 48.2 de Reglamento Electoral General de la UNED. Serán nulos los votos en los siguientes casos:
 - a. El emitido en sobre o papeleta distintos de los oficiales.
 - b. El emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga papeletas de más de una candidatura.
 - c. El emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella, o se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración.
 - d. El que contenga más candidatos votados que el límite establecido en cada caso.

Artículo 25

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado especificando el número de votantes, papeletas en blanco, papeletas nulas y de los votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 26

1. Concluidas todas las actuaciones anteriores, el Secretario extenderá por triplicado el acta, que deberá ir firmada por todos los miembros la Mesa, en el cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, con los votos particulares si los hubiere.
2. Al acta original se unirán las papeletas a las que se hubiera negado validez.
3. El Presidente de la Mesa entregará copia certificada del acta levantada o de cualquier extremo de ella, a petición de los candidatos, en la medida en que les afectara.

Artículo 27

Terminado el proceso electoral, el Presidente de la Comisión Electoral Territorial, remitirá una copia del acta, debidamente autenticada, a la Comisión Electoral Central, en el plazo de días hábiles desde el cierre de la Mesa, otra de las copias será expuesta al día siguiente en el tablón de anuncios de cada Centro Asociado y sus sedes.

SECCIÓN CUARTA. De la proclamación de representantes y reclamaciones electorales

Artículo 28

1. La Comisión Electoral Central, una vez recibidas las actas por las distintas Mesas, verificará la emisión de los votos admitidos y excluidos en ellas, ateniéndose estrictamente a los recogidos en el acta.
2. Finalizado su examen y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, se procederá a proclamar provisionalmente a los representantes electos.

3. A los efectos de la proclamación de representantes electos, en caso de igualdad de votos obtenidos por dos o más, para la resolución del empate, será proclamado el de mayor antigüedad en el Centro Asociado y, de persistir, primará el de mayor edad.

Artículo 29

1. El Secretario de la Comisión Electoral Central extenderá un acta por duplicado. El original quedará archivado en la sede de la Comisión Electoral, y otro ejemplar se remitirá en el plazo de dos días hábiles al Presidente de cada Comisión Electoral Territorial, el cual, en el plazo máximo de 24 h desde la recepción deberá dar publicidad de dicha acta en el tablón de anuncios del Centro Asociado y sus sedes.

2. De dicha publicidad deberá extender certificación, que remitirá la Secretaría de la Comisión Electoral Territorial a través de la sede electrónica de la UNED, a la sede de la Comisión Electoral Central, en el plazo improrrogable de doce horas desde su publicación.

Artículo 30

1. Contra el acto de proclamación provisional de representantes electos, podrán formularse por escrito, a través de la sede electrónica de la Universidad, las reclamaciones que los electores estimen pertinentes dentro del plazo de dos días hábiles desde el día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones deberán ser resueltas dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación.

2. Ante las resoluciones recaídas en el acto de proclamación definitiva de Representantes Electos por la Comisión Electoral Central, cabe la interposición de recurso ante el Rector de la UNED.

TÍTULO II. De las elecciones a representantes de los Centros Asociados

CAPÍTULO I. De la convocatoria

Artículo 31

1. Las elecciones serán convocadas por el Rector previa comunicación a los Directores de los Centros Asociados y a la Junta General del PAS de CC.AA., con una antelación de tres días hábiles al inicio del calendario electoral. Siendo de aplicación el artículo 250 de los Estatutos de la UNED. Corresponde al Rector convocar las elecciones que se celebren en la Universidad, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos órganos de gobierno o representación, en los plazos establecidos por los Estatutos de la UNED.

2. La falta de comunicación a los Directores de los Centros y a la Junta General del PAS de CC.AA. conllevará la nulidad de todo el proceso electoral.

Artículo 32

La convocatoria, de la que se dará publicidad, al menos, en el tablón de anuncios y **en la web** del Centro Asociado, sus centros y en los distintos medios de comunicación, incluirá como mínimo, el calendario electoral y la fecha de la votación.

CAPÍTULO II. De los candidatos

Artículo 33

Cada candidatura deberá formalizarse en la Secretaría del Centro Asociado, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral Territorial en los plazos señalados en la convocatoria.

Artículo 34

Para ser candidato a representante del Personal de Administración y Servicios de los Centros Asociados, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el Censo electoral del Centro al que pertenezca.
- b) No formar parte de los órganos unipersonales de los Centros Asociados, en los términos con que se regulan por el ROFCA.

Artículo 35

1. En el plazo de dos días, finalizado el período de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Territorial procederá a la proclamación provisional de candidatos, que será definitiva si en dos días hábiles siguientes a su publicación si no se interpone ninguna reclamación.

2. La Comisión Electoral Territorial resolverá las reclamaciones en dos días, procediendo a la proclamación definitiva.

Artículo 36

1. Realizada la proclamación definitiva, los candidatos podrán celebrar actos de información encaminados a explicar su programa para la captación del voto de los electores.

2. Cada candidato podrá nombrar un Interventor ante la Mesa electoral con poderes para supervisar el proceso de votación y escrutinio.

CAPÍTULO III. Del sistema electoral y el mandato

Artículo 37

El sistema electoral será el mayoritario simple a una sola vuelta, mediante votación secreta, personal y directa, admitiéndose el voto por correo, registro, o medios telemáticos establecidos a tal efecto por la universidad.

Artículo 38

El mandato de todo representante será por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido.

Artículo 39

Cesará en sus funciones:

- a) Al término de su mandato.
- b) Por dimisión voluntaria.
- c) Por incapacidad declarada.
- d) Por cese del vínculo laboral con el Centro Asociado donde ostentaba la representación.
- e) Por moción de censura, con presentación de candidato del Censo del Centro, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio de los electores como mínimo, y por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de dicho Censo en votación secreta. El resultado se comunicará al Vicerrectorado de Centros Asociados y trasladado a la Comisión Electoral Central.

No podrán efectuarse mociones de censura hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento de representante.

Artículo 40

En caso de cese del representante o en ausencia de candidatos, asumirá la representación el miembro del personal con mayor antigüedad y sucesivos.

Ningún Centro quedará sin representación.

TÍTULO III. Representantes en los Campus de la UNED

CAPÍTULO I. Del proceso electoral y representación

Artículo 41

Según el reglamento de los Campus de la UNED aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de abril de 2016, el PAS de Centros estará representado (artículo 3-2) en el Consejo de Centros Asociados así como en el Consejo de Campus. (artículo 7-1).

Artículo 42

1. Concluido el proceso electoral de representantes en los Centros Asociados descrito en este Reglamento, la Comisión Electoral de los diferentes Campus, con el fin de designar los distintos representantes en cada uno de ellos, convocará a todos los representantes que hayan sido proclamados como tales en sus diferentes Centros Asociados de cada Campus.

2. Todos los candidatos que no resulten titulares quedarán como suplentes, con el orden de prelación de los votos obtenidos, a efectos de cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

CAPÍTULO II. Del procedimiento electoral

Artículo 43

1. Los representantes de cada centro podrán presentar candidatura que serán individuales y se formalizarán mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral de Campus, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.

2. La Comisión Electoral de Campus procederá a la proclamación provisional de candidatos dentro de los dos días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación, que devendrá definitiva si en dos días hábiles no se interpone ninguna reclamación.

3. De haber reclamaciones, se resolverán en veinticuatro horas desde el fin del plazo de presentación y procederá la Comisión Electoral de Campus a la proclamación definitiva.

Artículo 44

En el día de la votación, la Comisión Electoral de Campus se constituirá en Mesa Electoral en el local habilitado al efecto.

Artículo 45

El sistema electoral será el mayoritario simple a una sola vuelta, mediante lista abierta y única ordenada alfabéticamente. La letra de inicio se establecerá mediante sorteo, para cada uno de los Campus.

Artículo 46

1. Una vez finalizado el escrutinio y extendida el acta correspondiente por triplicado, se procederá, en el plazo de dos días hábiles desde el cierre de la Mesa, a la proclamación provisional de los Representantes titulares como suplentes.

2. Contra el acto de proclamación provisional de representantes electos, podrán formularse las reclamaciones oportunas, siendo de aplicación los plazos y modo de resolución expresado en el artículo 30, apartado primero y segundo, de este Reglamento.

3. Las resoluciones recaídas en el acto de proclamación definitiva de Representantes Electos en los Campus podrán ser objeto de recurso ante el Rector de la UNED.

Artículo 47

El mandato de cada representante será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 48

El cargo de Representantes del PAS de Centros Asociados en los Campus de la UNED podrá ser objeto de moción de censura en las mismas condiciones que dispone el artículo 39. e) del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. Funciones**Artículo 49**

Son funciones de los Representantes del PAS de los Campus de la UNED.

1. Asistir a todas las reuniones que convoquen sus respectivos Campus.
2. Informar a los demás representantes de su Campus, así como a la Junta General del PAS de todas las decisiones y acuerdos que se tomen.

TÍTULO IV. Junta General del PAS de Centros Asociados**CAPÍTULO I. Denominación****Artículo 50**

Según el artículo 141 de los Estatutos de la UNED, la representación del Personal de Administración y Servicios de los Centros Asociados se articulará por medio de sus representantes en ellos y de la Junta General del Personal de Administración y Servicios de los Centros Asociados que participará, según lo establecido en dichos Estatutos, en los Órganos de Gobierno de la Universidad y de los Centros Asociados.

Artículo 51

1. Concluido el proceso electoral descrito en este Reglamento, la Comisión Electoral Central con el fin de elegir los distintos representantes que compondrán la Junta General del PAS de Centros Asociados, convocará a todos los representantes que hayan sido proclamados como tales en sus diferentes Centros Asociados.
2. La Junta General del PAS estará compuesta por diez miembros elegidos de entre los Representantes del PAS de los Centros Asociados.
3. Todos los candidatos que no resulten titulares quedarán como suplentes, con el orden de prelación de los votos obtenidos, a efecto de cubrir las vacantes que se vayan produciendo en la Junta General del PAS.
4. El candidato con mayor número de votos será nombrado Representante Nacional del PAS de Centros Asociados y Presidente de la Junta.

CAPÍTULO II. Del procedimiento electoral**Artículo 52**

1. Las candidaturas serán individuales y se formalizarán mediante escrito **a través de la sede electrónica** dirigido a la Comisión Electoral Central, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.
2. La Comisión Electoral Central procederá a la proclamación provisional de candidatos dentro de los dos días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación, que será definitiva si trascurridos dos días hábiles no se interpone ninguna reclamación.
3. De haber reclamaciones, se resolverán en veinticuatro horas desde el fin del plazo de reclamación y procederá la Comisión Electoral Central a la proclamación definitiva.

Artículo 53

1. El sistema electoral será el mayoritario simple a una sola vuelta, mediante lista abierta y única, ordenada alfabéticamente. La letra de inicio se establecerá mediante sorteo.
2. El voto será presencial, por correo según los artículos 19 a 21 de este reglamento o por los medios telemáticos habilitados por la universidad.

Artículo 54

En el día de la votación, la Comisión Electoral Central se constituirá en Mesa Electoral en el local habilitado al efecto.

Artículo 55

1. Una vez finalizado el escrutinio y extendida el acta correspondiente por triplicado, se procederá, en el plazo de dos días hábiles desde el cierre de la Mesa, a la proclamación provisional de los miembros de la Junta General del PAS de Centros Asociados tanto titulares como suplentes.
2. Contra el acto de proclamación provisional de candidatos, podrán formularse las reclamaciones oportunas, siendo de aplicación los plazos y modo de resolución expresado en el artículo 30, apartado primero y segundo, de este Reglamento.
3. Las resoluciones recaídas en el acto de proclamación definitiva de los miembros de la Junta General del PAS de los Centros Asociados podrán ser objeto de Recurso ante el Rector de la UNED

Artículo 56

El mandato será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 57

El cargo de Presidente y demás cargos de la Junta General de los Representantes del PAS de Centros Asociados podrá ser objeto de Moción de Censura en las mismas condiciones que dispone el artículo 39 e) del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. De los representantes en el Claustro y Consejo de Gobierno

Artículo 58

1. El número de Claustrales a elegir se ajustará a lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos de la UNED.
2. Los Representantes Claustrales serán los que hubieran obtenidos mayor número de votos en la elección a la que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento.
3. Los candidatos que no resulten elegidos quedarán como suplentes, con el orden de prelación de los votos obtenidos, a fin de cubrir las vacantes que se vayan produciendo en el Claustro Universitario. artículo 57.2 del Reglamento Electoral General de la UNED.
4. Los Claustrales designaran Representantes y suplentes en Consejo de Gobierno y posibles comisiones delegadas de este y del Claustro.
5. La condición de Representante Claustral se perderá por las causas establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interno del Claustro.
6. El Representante Nacional lo será en el Consejo de Gobierno y en el Consejo General de Campus.

CAPÍTULO IV. Funciones

Artículo 59

1. Son funciones de la Junta General del PAS de Centros Asociados designar, Vicepresidente, secretario, vocales, así como elaborar y proponer su Reglamento de funcionamiento Interno y los Estatutos del PAS Centros de la UNED.
2. Reunirse al menos dos veces al año y cuantas veces fueran precisas para conocer y decidir sobre aquellos asuntos que exijan una actuación.

Disposiciones Comunes

Artículo 60

1. La iniciativa para modificar el presente Reglamento deberá ser adoptada por la Junta General del PAS de Centros Asociados por mayoría absoluta. En tal caso su Presidente con carácter extraordinario, convocará a todos los representantes y como punto único del orden del día la modificación del reglamento.
2. Para su validez, habrán de concurrir en primera convocatoria, las dos terceras partes de sus miembros, y mayoría simple en segunda. La toma de acuerdos, para ser eficaces, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los presentes.
3. Las modificaciones que se introduzcan deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.

Artículo 61

Todos los cargos electos se mantendrán en funciones hasta su posterior renovación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La LOU, los Estatutos y el Reglamento Electoral General de la UNED tendrán carácter supletorio con respecto a este Reglamento y, subsidiariamente, la Legislación General Electoral del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.